

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor juez, el presente proceso, informando que la demandada, presentó escrito en el cual informa los conceptos por los cuales realizaron la consignación del título N° 451010000843768, que se colocó en conocimiento, mediante auto fechado el 28 de febrero del presente (Fol. 727); así mismo, se informa que la demandada, está solicitando corrección de error aritmético, en cuanto se refiere a las agencias en derecho señaladas (Fol. 730), con la justificación que no se le corrió traslado; igualmente, que existe reiteración de entrega del título judicial, presentada por el apoderado de la parte actora (Fol. 731). Pasa con un total de 731 folios. Lo anterior, para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 10 de agosto de 2020.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisado el expediente, se advierte que sería el caso, entrar a resolver la petición presentada por el apoderado de la parte demandada (Fol. 730), sino se observara, que este despacho, mediante auto fechado el 02/12/19 (Fol. 721), obedeció y cumplió lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior y señaló las respectivas agencias en derecho, el cual fue notificado por estado el día 06/12/19 (Fol. 721 reverso). Igualmente mediante auto fechado el 12/12/19, aprobó la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho (Fol. 723), el cual fue notificado por estado el día 13/12/19, según lo observado en el expediente y corroborado en el sistema siglo XXI, sin que la parte interesada presentara presentara objeción o impugnación alguna en término (19/12/19). Por lo anterior, este despacho, observa que la petición presentada por el apoderado de la demandada Banco Agrario, fue presentada de forma

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

extemporánea el día 05 de marzo del presente ya que sus actuaciones se encuentran debidamente ejecutoriadas.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta,**

RESUELVE

1.- NEGAR, por ser extemporánea a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandada (Fol. 730), según las razones expuestas en la parte motiva.

2.- ENTREGAR al Dr. FRANKLIN MENDOZA FLOREZ, apoderado de la demandante, quien tiene la facultad de recibir según poder visto a folio 2 y 3 del expediente, el título judicial N° 451010000843768, por valor de \$52.820.391,05, consignado por la demandada Banco Agrario, por los conceptos que colocó en conocimiento, mediante escrito allegado al expediente (Fol. 730).

En consecuencia de lo anterior, déjese constancia de la entrega del título judicial en el expediente, en el sistema siglo XXI, en su respectivo libro radicador, y procédase archivar el proceso siempre y cuando no haya más solicitudes para pronunciarse el despacho.

NOTIFIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
El Juez



INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso recibido por reparto el 12/03/2020. Asignado a la suscrita el 13/03/2020, a las 11:15 AM. Pasa con 139 folios y DOS (2) traslados. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. -

Cúcuta, 10 de agosto 2020

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisado el expediente se,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al interior del presente tramite al al Doctor ISIDORO CASTELLANOS LOZANO identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.682.230 de Málaga y portador de la tarjeta profesional No 24966del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de SERGIO MARIA PICON PEREZ, en la forma y para los fines del poder otorgado (Fol. 1).

SEGUNDO: ACÉPTESE la demanda presentada por el Dr. ISIDORO CASTELLANOS LOZANO, en nombre y representación de SERGIO MARIA PICON PEREZ y en contra de CEMEX COLOMBIA S.A.

TERCERO: TRAMITAR la presente demanda de conformidad con el PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA establecido en los artículos 74 y siguientes del CPLYSS. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabbccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

CUARTO: EFECTÚESE por secretaria las notificaciones personales del presente auto a los demandados, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

QUINTO: SE ADVIERTE a los demandados que junto con la contestación de la demanda deberán acompañar los documentos que tengan en su poder, y que se solicitan en la demanda so pena que se ordene su devolución o se tenga por no contestada, según el caso (Art. 31 del C.P. del T. Y S.S., numeral 2 del párrafo 1, en concordancia con el párrafo 3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez el presente proceso, asignado por la oficina de apoyo judicial el día 12/03/20, con fecha de recibido en este despacho el mismo día y con pase a la suscrita el día de hoy. Pasa con un total de un (1) cuaderno, con cuarenta (40) folios y tres (3) traslados. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 10 de agosto de 2020

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisado el expediente se,

RESUEVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al interior del presente tramite a la Dra. ANA KARINA CARRILLO ORTIZ, identificada con la C.C. N° 1.090.373.236 de Cúcuta, y con T.P. N° 190.376 del C. S. de la J., quien actúa en representación de PEDRO ALBERTO MORA JARAMILLO, en la forma y para los fines del poder otorgado (Fol. 1).

SEGUNDO: ACÉPTESE la demanda presentada por ANA KARINA CARRILLO ORTIZ, quien actúan en representación de PEDRO ALBERTO MORA JARAMILLO, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y EL FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.

TERCERO: TRAMITAR la presente demanda de conformidad con el PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA establecido en los artículos 74 y siguientes del CPLYSS. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. **GARANTIZAR**



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo

CUARTO: EFECTÚESE por secretaria las notificaciones personales del presente auto a los demandados, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Igualmente, **COMUNIQUESE** la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO conforme la norma advertida. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

QUINTO: SE ADVIERTE a los demandados que junto con la contestación de la demanda deberán acompañar los documentos que tengan en su poder, y que se solicitan en la demanda so pena que se ordene su devolución o se tenga por no contestada, según el caso (Art. 31 del C.P. del T. Y S.S., numeral 2 del párrafo 1, en concordancia con el párrafo 3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez



INFORME SERETARIAL: Al Despacho del señor el presente proceso recibido por reparto el 16/03/2020. Pasa con un total de 27 folios. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. - Cúcuta, seis (6) de agosto de 2020.-

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, Seis (6) de agosto de dos mil veinte.

El señor FELIX ANTONIO NIÑO NEIRA, identificado con la cédula de ciudadanía No.13.249.811 de Cúcuta y portador de la tarjeta profesional No. 52.0785 del Consejo Superior de la Judicatura obrando en su propio nombre dentro del presente proceso, solicita a este Despacho se libre mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral a su favor y en contra de MARIA LUCRECIA SANDOVAL DE CASTILLO y ELVIO CASTILLO SANCHEZ, por las siguientes sumas de dinero:

1.- CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$142.585,00), por concepto de honorarios profesionales de Abogado, según contrato de prestación de servicios profesionales de fecha 08 de mayo 2007, suscrito en la notaria 5 del circulo de Cúcuta, adición al contrato de fecha 02 agosto 2013, de la notaria 6 del circuito de Cúcuta, adición al contrato de fecha 23 octubre 2017, de la notaria 7 del circuito de Cúcuta, y las actuaciones adelantadas. Igualmente, por los intereses moratorios desde el 05 -/02/2019, más costas y agencias derecho. Fundamenta su solicitud articulo 100 y subsiguientes del Código procedimiento laboral y de la seguridad social, articulo 2 ley 712 de 2001 Código Procesal del Trabajo numerar 6; articulo 422,431 del Código General del Proceso. -

Por lo antes expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar en nombre propio al Doctor FELIX ANTONIO NIÑO NEIRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.249.811 de Cúcuta, y Portador de la Tarjeta Profesional 52.078 del Consejo Superior de la Judicatura,

-.



SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral a favor de FELIX ANTONIO NIÑO NEIRA y en contra MARIA LUCRECIA SANDOVAL DE CASTILLO y ELVIO CASTILLO SANCHEZ, para que dentro de los cinco (5) días siguientes pague la suma de:

- **CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$142.585,00)**, por concepto de honorarios profesionales, más intereses moratorios, costas y agencias en derechos

TERCERO: TRAMITAR la presente demanda de conformidad con el PROCEDIMIENTO EJECUTIVO LABORAL establecido en los artículos 100 y siguientes del CPLYSS y demás normas aplicables. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo, **con las restricciones correspondiente sobre medidas cautelares.**

CUARTO: Se autoriza a la parte actora para que efectué las diligencias pertinentes, tendientes a notificar personalmente a MARIA LUCRECIA SANDOVAL DE CASTILLO y ELVIO CASTILLO SANCHEZ, conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y demás principios aplicables al procedimiento laboral. Dichas comunicaciones deben enviarse a la dirección aportada con la demanda. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIEGO FERNANDO GÓMEZ OLACHICA
JUEZ

nsrr.

2020-0128



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez el presente proceso, asignado por la oficina de apoyo judicial el día 13/03/20, y con fecha de recibido en este despacho el día 16/03/20 y con pase a la suscrita el día 17/03/20. Pasa expediente digital con un total de setenta y un (71) folios. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 10 de agosto de 2020.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta, Diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisado el expediente se,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al interior del presente tramite al DR. DARWIN HUMBERTO CASTRO GOMEZ, identificado con la C.C. N° 1.091.804.138 de Sardinata, y con T.P. N° 239.308 del C. S de la J., como apoderado especial de JULIO CESAR GUTIERREZ QUINTERO, en la forma y para los fines del poder otorgado (Fol. 1).

SEGUNDO: ACÉPTESE la demanda presentada por DARWIN HUMERTO CASTRO GOMEZ, quien actúa en representación de JULIO CESAR GUTIERREZ QUINTERO, en contra de la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. - ETB S.A. E.S.P.

TERCERO: TRAMITAR la presente demanda de conformidad con el PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA establecido en los artículos 74 y siguientes del CPLYSS. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

CUARTO: EFECTÚESE por secretaria las notificaciones personales del presente auto a los demandados, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Igualmente, **COMUNIQUESE** la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO conforme la norma advertida. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

QUINTO: SE ADVIERTE a los demandados que junto con la contestación de la demanda deberán acompañar los documentos que tengan en su poder, y que se solicitan en la demanda so pena que se ordene su devolución o se tenga por no contestada, según el caso (Art. 31 del C.P. del T. Y S.S., numeral 2 del parágrafo 1, en concordancia con el parágrafo 3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

Juez